



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de julio del 2003  
No. 7

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 324/2001, DEL POBLADO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2479, 2485, 2500, 2502, 2504, 2503, 1363-A1, 1362-A1, 1364-A1, 1365-A1, 918-B1, 1367-A1, 1370-A1, 913-B1, 916-B1, 2493, 2494, 2495, 2497, 2498 y 917-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2496, 2501, 1366-A1, 914-B1, 915-B1, 1369-A1, 2499 y 1368-A1.

**“2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA”**

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, NOVIEMBRE TRECE DE DOS MIL DOS.

**VISTOS** para resolver nuevamente por este Tribunal, con el carácter de autoridad substituta de la extinta Comisión Agraria Mixta el expediente 531/974-3, de su índice, ahora radicado con el número 324/2001, del índice de este órgano resolutor, relativo al procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, seguido por el ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec, Estado de México, exclusivamente por lo que hace a la petición de privación de derechos agrarios seguida en contra del ejidatario MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, en cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el catorce de agosto de dos mil, en el juicio de garantías número 444/2000-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, que fuera declarada ejecutoriada en proveído pronunciado por el propio Juez Federal el ocho de mayo de dos mil uno; y,

## RESULTANDO

1.- Por oficio 1225/89 y 1226/89, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el “Jefe de la Promotoría número 12”, en el Estado de México, comisiono personal al efecto de iniciar Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, verificándose dichos trabajos, por segunda convocatoria, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa, acordándose en dicha asamblea entre otras cuestiones que: **“SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85 fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan, ya que al efectuarse la inspección ocular, se encuentran sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos**

irregulares, por lo que la asamblea solicitada se declaren vacantes estas unidades de dotación para ser adjudicadas en otra asamblea legalmente convocada:... 3.- Número de certificado: 1746732, Titular, MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA". Por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, se inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios, así como la cancelación de certificados en contra de los propuestos por la asamblea ejidal en comento, ordenándose citar al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado San Cristóbal, así como a los posibles afectados por la privación de derechos agrarios y sucesorio, así como a los nuevos adjudicatarios, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se verificó previos los trámites de rigor, el catorce de junio de mil novecientos noventa. La resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido referido, dictada el veintidós de junio de mil novecientos noventa, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, (fojas 1166 y 1167), puntualizó en la parte que interesa de sus resolutivos: "CUARTO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber incurrido en la fracción V del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria... 11.- MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA... en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números... 11.- 1746732..."

2.- Inconforme con dicha determinación MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito, en sustitución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, conociendo por razón de turno el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, quien al resolver el juicio de garantías número 444/2000-I el catorce de agosto de dos mil, concedió el amparo al quejoso considerando: "El anterior concepto de violación de la Justicia Federal, según se verá de las siguientes consideraciones. De las constancias anteriormente transcritas, se aprecia, que el impetrante de garantías, fue llamada al juicio de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado Denominado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México número 531/974-3, por medio de cédula notificatoria de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, tomando en cuenta el acta de desavecinidad que se levantó el mismo día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, por el Investigador de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, pues se constituyó en el ejido San Cristóbal Ecatepec, a efecto de citar para la audiencia de pruebas y alegatos, a los posibles afectados en la privación de derechos agrarios y sucesorio, así como hacerles entrega personalmente del oficio 1043 de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, emitido por la Comisión Agraria Mixta; diligencia que la llevó a cabo el Actuario Luis Carlos Flores Mirafrio, en unión de los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, La Autoridad Municipal y Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y sucesorios, sin que esta se hubiese podido llevar a cabo en virtud de que el Actuario fue informado por los testigos de que el quejoso MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, se había desavecinado desde hace más de dos años, se ausentaron del poblado y abandonaron sus parcelas o dejaron de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva; por lo que procedió a notificar por medio de cédula que fijó en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del lugar. Dando por concluida el acta siendo las 16:00 horas del día 29 de mayo de 1990, firmando los que en ella intervinieron. Ahora bien, los artículos 428, 429 y 430 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, establecen: "ART. 428.- Si del estudio del expediente y de las pruebas aportadas resulta cuando menos la presunción fundada de que se ha incurrido en las causas legales de privación, la Comisión Agraria Mixta citará al Comisariado Ejidal, al Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos para que se presenten el día y hora que se señalará al efecto". "ART. 429.- Las citaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán de oficio. Si el o los ejidatarios afectados se ausentaron del ejido abandonado la o las parcelas, se hará constar este hecho en un acta que se levantará ante cuatro testigos ejidatarios y la notificación se hará por medio de avisos que se fijen en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado". "ART. 430.- El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia, se escuchará a los interesados y se recibirán pruebas y alegatos". De los artículos transcritos anteriormente, se advierte que para la procedencia y legalidad de las citaciones en materia agraria, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- Que los ejidatarios señalados para la posible privación de derechos, sean emplazados por medio de oficio. 2.- Que en caso de que los ejidatarios se encuentren ausentes del ejido dicho emplazamiento se hará mediante cédula notificatoria, previa constancia de que este hecho se haga saber en una acta levantada ante cuatro testigos ejidatarios. 3.- La notificación se debe de hacer por

medio de avisos los cuales deberán ser fijados en el municipio del lugar y lugares más visibles del poblado. En el caso en estudio, se advierte que la autoridad actuante, llevó a cabo el emplazamiento en cuestión, siguiendo los lineamientos que se le trazaron en los preceptos anteriormente citados, pues al efecto, al no poder llevar a cabo la notificación personal con los buscados, en compañía de los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, La Autoridad Municipal y Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y sucesorios, y que fue informado por estos últimos de que el buscado se ausentó del poblado hace más de dos años, y abandonaron sus parcelas o dejaron de realizar los trabajos que les correspondía en la explotación colectiva, levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar la desavecindad del buscado llevando a cabo por ende, la notificación del propio quejoso por medio de cédula notificatoria el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, fijando copia de la misma, en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del lugar. Ahora bien, no obstante de que el numeral 429 de la Ley de la Reforma Agraria (derogada), no expresa las formalidades que el Notificador adscrito a la Comisión Agraria Mixta debe cumplir en cuanto a la identificación de los cuatro testigos ejidatarios, ante los cuales debe levantar el acta circunstanciada de desavecindad, éstas formalidades se encuentran implícitas en el propio numeral, pues en todo caso, debe cerciorarse de que efectivamente sean ejidatarios, identificándose con documento expedido por los integrantes del Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia, o documento que los acredite como las personas que en ese momento se encuentran ante él, así como el documento que los acredita como ejidatarios, y si bien al calce del documento en análisis, se hace alusión a un (No. de Cert. o Tit.) un número de certificado o título, plasmándose una rúbrica ilegible abajo del mismo, con esa simple circunstancia, no se tiene la certeza de que efectivamente las personas que actuaron con él, son los mismos que plasmaron la firma en el acta de desavecindad, dejando además, la incertidumbre de que si la persona que plasmó la firma correspondía el derecho que ostentaba del documento descrito, así como también de la persona que lo hacía. Asimismo, si bien es cierto, que el numeral 429 de la Ley de la Materia, no establece la obligación de que en los avisos de notificación se especifique cuales los lugares más visibles del poblado en que se fijaron; la letra de dicho numeral trae consigo la obligación de asentar en tales avisos cuales fueron los lugares más visibles. Entonces, de una interpretación del artículo 429 de la derogada Ley de la Reforma Agraria, el cual no debe entenderse en el sentido literalmente restringido, ya que al caer el juzgador en el estricto cumplimiento de la letra de un numeral, sin darle la interpretación que el legislador quiso plasmar en el mismo, trae consigo que se viole un perjuicio del gobernado las garantías individuales que consagra nuestra Constitución, y en tratándose de emplazamientos o su verificación en forma distinta a la prevista por la ley constituye una de las violaciones a las formalidades del procedimiento calificadas de graves, dejando con ello, en estado de indefensión al gobernado, por lo que en una interpretación del propio numeral, se debe decir, que al mencionarse que las citaciones al o a los ejidatarios afectados que se ausentaron del ejido dejando abandonado la o las parcelas, se hará constar este hecho en un acta que se levantará ante cuatro testigos, ejidatarios, en este acto ha de precisarse detalladamente en el acta que se levante, el nombre del ejidatario, la identificación del mismo, o sea con documento que se le haya expedido por el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia, o bien cualquier identificación que lo identifique como la persona presente, y el documento que asimismo lo acredite como ejidatario de ese ejido y en cuanto a que la notificación se hará por medio de avisos que se fijen en la oficina municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado, esto trae consigo la obligación de asentar en tales avisos el lugar que se considere más visible o bien más concurridos por la gente de ese poblado (Plaza Municipal, Escuela, Iglesia, etc.). Lo anterior es así, porque aún cuando tales requisitos no se encuentran plasmados en el dispositivo en comento, se debe garantizar por las autoridades responsables que efectivamente la o las personas a quienes se les pretende dar a conocer que existe un juicio en su contra, y que se acreditó por el dicho de cuatro testigos ejidatarios con derechos, de la desavecindad de los mismos, pues con la simple manifestación de que se fijaron en lugares visibles, con tal aseveración no es factible atribuirle eficacia jurídica a las referidas constancias de notificación, pues no se podría establecer si realmente, se hicieron en los lugares más visibles o concurridos por la población. Por lo anterior, queda evidencia que el emplazamiento al juicio privativo de derechos agrarios mediante cédula notificatoria resulta ilegal por las consideraciones expresadas con anterioridad. Tiene aplicación a lo expresado en cuanto a la identificación de los testigos de asistencia correspondientes a los ejidatarios, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en la Octava Epoca, Tomo XIII, Febrero de 1994, página 345, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente: "JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ES ILEGAL EL EMPLAZAMIENTO EFECTUADO A TRAVES DE CEDULA NOTIFICATORIA CUANDO EL ACTA DE DESAVECINDAD NO ESTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA (ARTICULO 429 DE LA LEY DE

REFORMA AGRARIA". Y tocante al estudio relativo a la fijación de la cédula notficatoria, son aplicables por identidad de los razonamientos contenidos en sus textos, los criterios sustentados, por el Primer y Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, localizables en la Octava Epoca, Tomo XII, Noviembre de 1993, X, Diciembre de 1992, VII, Junio de 1991, III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, y XII, Julio de 1993, páginas 401, 347, 254, 75 y 208, que respectivamente dicen: "PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EJIDATARIOS O COMUNEROS. CITACION DE OFICIO PARA LA". "PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, REQUISITOS ESENCIALES DEL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE". "DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE. DATOS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS AVISOS DE LA NOTIFICACION RELATIVA, CUANDO SE EFECTUA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO". "AGRARIO. PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES. NOTIFICACION PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONFORME AL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA". "EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS INDIVIDUALES AGRARIOS, SI NO SE MENCIONAN LOS LUGARES EN LOS QUE FUERON FIJADAS LAS CEDULAS NOTIFICATORIAS ES ILEGAL EL". De las narradas circunstancias, se concluye que el emplazamiento en cuestión no se llevó a cabo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 429 de la derogada Ley de la Reforma Agraria, y tal omisión implica que se transgredan las formalidades exigidas, viciando con ello el procedimiento posterior al emplazamiento, porque no existe la certeza, de que el demandado, hubiese quedado debidamente enterado del juicio instaurado en su contra, dejándolo en total estado de indefensión, por lo que se violan en su perjuicio las garantías individuales que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que motiva conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal impetrada, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora deje insubsistente el emplazamiento de dicha parte, y todas las actuaciones practicadas en el juicio de origen a partir del precisado llamamiento a juicio, restituyéndolo en el pleno goce de las garantías violadas regresando las cosas al estado que guardaban antes de la dilación reclamada, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo. Al haber resultado fundado el concepto de violación a estudio se hace innecesario entrar al diverso expuesto por el impetrante de garantías, pues la concesión que se otorga respecto al acto reclamado a estudio, trae como consecuencia, que se deje insubsistente lo relativo al segundo motivo de inconformidad que expone, por lo tanto resulta ocioso su estudio lo anterior con base en la jurisprudencia número 168, publicada en la página 113, del Tomo VI, Materia Común, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el título "CONCEPTO DE VIOLACION CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO". Concesión que se hace extensiva al Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Tercer Distrito, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, pues la ejecución de actos violatorios de garantías, implica también una transgresión a los derechos protegidos por la Carta Magna, atendiendo a atento a lo dispuesto por la jurisprudencia número 103, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación; 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 67, que señala: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS".

En proveído del ocho de mayo de dos mil uno, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, declaró que ha causado ejecutoria la resolución por éste pronunciada el catorce de agosto de dos mil, en el Toca 444/2000-1 y, previos los trámites de estilo, este Tribunal en auto de cuatro de junio de dos mil uno, en su carácter de autoridad substituta de la extinta Comisión Agraria Mixta, dejó insubsistente la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, dictada el veintidós de junio de mil novecientos noventa, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevos adjudicaciones de unidades de dotación, referente al poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, titular del certificado de derechos agrarios número 1746732, señalando hora y fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y, notificados que fueron, los integrantes del Comisariado Ejidal así como MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, en términos de las constancias procesales que obran a fojas de la 52 a la 55 del sumario, se verificó la audiencia en comento, el quince de agosto de dos mil uno, donde asistieron las partes asesoradas por sus respectivos abogados, ratificando la parte actora, "la solicitud de privación de derechos seguida en contra de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, la cual se encuentra contenida en el expediente 531/974-III, de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México"; ofreciendo los contendientes el material probatorio que a sus respectivos intereses convino, desahogándose aquellos que previamente admitió este Tribunal, concediéndoles término para que formulen alegatos, los que MARCELINO

RIVERO MONTES DE OCA, formuló extemporáneamente, por lo que en proveído de once de diciembre de dos mil uno, se tuvieron por no presentados, siendo el ejido en cuestión en alegar lo que a sus intereses convino, por lo que en auto de veinticinco de septiembre de dos mil dos, se ordenó turnar el sumario para sentencia, la que ahora se pronuncia con el carácter de autoridad substituta, al tenor de las siguientes consideraciones y,

#### CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 163, 185 y 189 de la Ley Agraria; 80 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 85, fracción V, del 426 al 431 y, 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria y Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

II.- Se reitera la insubsistencia legal de la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, de veintidós de junio de mil novecientos noventa, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente en lo atinente al caso de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, titular del certificado de derechos agrarios número 1746732.

III.- La litis en el presente asunto, se ciñe a determinar la procedencia de la privación de derechos agrarios del ejidatario MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, causahabiente del certificado de derechos agrarios número 1746732, solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de veintitrés de enero de mil novecientos noventa, conforme a la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Previo al análisis de fondo, vale considerar que la resolución de amparo pronunciada por el Juez Tercero de Distrito, en el Estado de México, en juicio de garantías número 444/2000-1, de su índice, restituyó en su garantía de audiencia a MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA por lo que este Tribunal en estricto cumplimiento a la ejecutoria, repuso el procedimiento de privación desde la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente por lo que se hace al caso de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, previa citación de éste y los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del Comisariado Ejidal, donde el quince de agosto de dos mil uno, comparecieron con sus respectivos abogados, ofreciendo el material convictivo que a sus intereses convino, desahogándose el que previamente fue admitido por este Tribunal.

V.- La Acción de privación de derechos agrarios ejercita por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de veintitrés de enero de mil novecientos noventa, invoca como causal la fracción V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, indicando en el acuerdo relativo: **"SÉPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85, fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan, ya que al efectuarse la inspección ocular se encontraron sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos irregulares, por lo que la asamblea solicita se declaren vacantes estas unidades de dotación para ser adjudicadas en otra asamblea legalmente convocada... 3.- Número de certificado 1746732, Titular MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA..."** y, en la especie, la fracción V del multicitado artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, prevé: **"El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general los que tenga como miembro de sus núcleos de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:... V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos previstos por el artículo 76..."**.

En este sentido, de la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios efectuada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa, en el ejido San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se tiene en conocimiento de que los asambleístas al tomar la palabra expresan al comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, **"que para obtener datos verídicos de la situación que**

guardan cada una de las unidades de dotación es necesario efectuar una inspección ocular, por lo que acuerdan reconocer cada una de las parcelas que tienen en posesión para comprobar su debida explotación y la capacidad agraria de quienes las poseen, aclarando que tienen en posesión un promedio una hectárea cada uno de los ejidatarios, una vez efectuadas las aclaraciones se procedió a continuar con los trabajos de la Investigación de Usufructo Parcelarios Ejidal alegando los asambleístas a los siguientes acuerdos: ... "SÉPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en base a lo dispuesto en el artículo 85, fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los titulares que a continuación se mencionan ya que al efectuarse la inspección ocular se encontraron sus unidades de dotación parcialmente fraccionadas con asentamientos humanos irregulares por lo que la asamblea solicita se declaren vacantes estas unidades de dotación para ser adjudicadas en otra asamblea legalmente convocada", anotándose en tercer lugar a MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA; documental que ésta juzgadora le otorga valor probatorio pleno por haber sido efectuados dichos trabajos para los efectos previstos en el artículo 31, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 13, fracciones VII y VIII de la legislación invocada, tomando en consideración que, como se desprende del resultando primero de este fallo, por oficios 1225/89 y 1226/89, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el entonces Jefe de la Promotoría Número 12, en el Estado de México, comisionó personal para que iniciaran en el ejido de que se trata, la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, que concluyeron con la asamblea ejidal en cuestión, de la que se advierte que después de haberse efectuado la inspección ocular del ejido se obtuvo entre otras cuestiones, que la unidad de dotación de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, se hallaba "**parcialmente fraccionada con asentamientos humanos irregulares**", concluyéndose que MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, incurrió en la causal de privación prevista en la fracción V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ahora bien, el material convictivo que antecede, administrado con la prueba confesional que corrió a cargo de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, quien al absolver posiciones en la diligencia de quince de agosto de dos mil uno, afirmó que la parcela que le otorgó el ejido esta localizada en el "**Cerro Colorado**", que actualmente esta integrada a las "**Colonias Vista Hermosa o Tierra Blanca**", estando su parcela fraccionada en posesión de terceras personas, además de haber dejado de asistir a las asambleas ejidales "**desde hace años**", omitiendo pagar sus contribuciones ejidales "**desde hace más de 10 años**", y, tomando en cuenta lo dicho por los testigos de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, lejos de beneficiarlo, lo perjudicaron, toda vez que MANUEL GONZALEZ VARGAS Y MARTIN GARCIA PEREZ, al referirse a las preguntas marcadas con los números 3 y 2; respectivamente, señalaron, el primero que, en los terrenos de su presentante "**ya hay puras casas... el ejidal, ya que ahí sembraba es decir, esta urbanizado desde hace como unos 20 años, y por eso ya no siembra porque hay casas y lógicamente sobre estas no se puede sembrar**" y, el segundo "**últimamente se esta urbanizando todo en San Cristóbal y hace 8 días fue la última vez que vi el terreno de mi presentante y había una parte que estaba sembrada pero sin saber cual es la cantidad que estaba sembrada y la otra parte del terreno hay unas casitas, pero no se si son de él o de algún familiar**", sin que respecto de lo aseverado por el último testigo, el oferente haya presentado algún medio de prueba que indique que son sus casas las levantadas en la unidad de dotación que el ejido le confirió, pero como quiera que sea, palmariamente se evidencia que la unidad de dotación de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, se encuentra parcialmente lotificada, desde hace aproximadamente veinte años, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción V, del diverso 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que lo conducente es declarar procedente la privación de derechos agrarios de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA de sus derechos agrarios en el ejido de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y ordenar al Registro Agrario Nacional la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1746732 expedido a su favor, previa inscripción de la presente resolución en sus archivos y, como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios demandante, se declara vacante la unidad de dotación que perteneció a MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, dentro del ejido señalado, para que la adjudiquen en una nueva asamblea ejidal, legalmente constituida.

El criterio que sostiene este Tribunal no varía con el resto del material probatorio ofrecido por MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, consistente en la que hizo llamar instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, en virtud de que el demandante dejó de probar algún hecho del que pudiera derivarse alguna presunción a su favor, por lo tanto al no existir el enlace natural entre la verdad conocida y la que se pretende demostrar, dicho medio convictivo es irrelevante, en virtud de que la prueba referida no tiene vida propia y, por lo que se refiere a la instrumental de actuaciones, al ser un medio de prueba no reconocido expresamente por la ley, en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la Materia, en relación con el 186 de la Ley Agraria, no puede beneficiar al demandante; siguiendo el mismo criterio el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en su tesis del rubro y texto:

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C.T.M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz.- 6 de octubre de 1994.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Francisco A. Velazco Santiago.- Secretario: Rafael León González.

Con fundamento en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese la presente resolución en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 189 de la Ley Agraria y 80, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse y sé

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Le reitera la insubsistencia legal de la resolución pronunciada por la Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, en el expediente 531/974-3, de su índice, de veintidós de junio de mil novecientos noventa, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, del poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, únicamente en lo atinente al caso de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, titular del certificado de derechos agrarios número 1746732.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la acción de privación de derechos agrarios ejercitada por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebrada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa, ejercitada en contra del ejidatario MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, causahabiente del certificado de derechos agrarios número 1746732.

**TERCERO.-** Es procedente la privación en sus derechos agrarios en el poblado San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del ejidatario MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA por haber incurrido en la causal prevista en la fracción V, del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse demostrado que su unidad de dotación se haya fraccionada con asentamientos humanos irregulares, conforme con los razonamientos esgrimidos en el considerando quinto del presente fallo; consecuentemente,

**CUARTO.-** Cancélese el certificado de derechos agrarios número 1746732, expedido a favor de MARCELINO RIVERO MONTES DE OCA, respecto del ejido de San Cristóbal Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para su inscripción y cumplimiento a los resolutivos que anteceden y, publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia, comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, que su ejecutoria 444/2000-I, ha sido cabalmente cumplimentada. En su oportunidad archívese.

#### CUMPLASE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, que actúa asistida por el Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-Rúbricas.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 241/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO ALFARO MENDOZA, a través de sus endosatarios en procuración de MARIO IGNACIO GARCIA ZEPEDA, MIGUEL ANGEL CANCHOLA TORRES, MARIA ELENA ORTIZ ANAYA Y SERENA SONEM GARCIA VALERO, en contra de RAYMUNDO ESTRADA VALENCIA, la Juez del Conocimiento mediante auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil tres, señaló las doce horas del día seis de agosto del año dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble consistente en una camioneta con las siguientes características.- Una camioneta marca Ford Pick Up, modelo 1981 con número de motor 01052, con placas KL 54571, México, México, color blanco con rojo, Ranger, F150, las cuatro llantas en regular estado, doble cabina, dos puertas, extralarga, con interiores color vino los asientos y las portezuelas, el tablero color azul, automática con palanca al volante, sin golpes visibles y la pintura en general en mal estado, con número de serie IFTDXISF1BKA01052.

Ordenándose la publicación de los edictos por tres veces, dentro de los tres días, tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, para lo cual expidase los edictos respectivos, sirviendo de base para la venta del bien embargado, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose los postores, para el día y hora antes indicados.- Santiago Tianguistenco, México, a 3 de julio del dos mil tres.-Secretario, Lic. Moisés López Cruz.-Rúbrica.

2479.-8, 9 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 587/02, promovido por JOSE JOSE GONZALEZ RIOS en el Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de RIGOBERTO SUAREZ MAURO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, en fecha tres de julio del año dos mil tres, se dictó un auto en el que se señalaron las diez horas del día siete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados consistentes en: Un horno de microondas, marca Majestic, serie número MA1003456, FCCID-NVZ9803900N, 120 V/60 Hz., con plato giratorio, color blanco, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en regulares condiciones de uso y sin comprobar su funcionamiento; Una báscula marca CAS S200, modelo S2000, serie número 991001051, 100 Wats, 120 V/60 Hz., año de manufactura 1996, electrónica, color gris, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en buenas condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento, bienes que en total suman la cantidad de \$950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como cantidad base de la almoneda ordenada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma, por lo que convóquese a postores y anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado.- Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

2485.-8, 9 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**
**SEGUNDA SECRETARIA.**

En el expediente número 300/2003, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, que promueve ANGELA MEJIA CHAVEZ, en derecho propio, respecto de la casa con terreno y otro terreno ubicada en la Avenida Misión número 32, del poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas, la primera de 11.00 m con Pastor Nava Rivas, la segunda de 3.50 m con Avenida Misión; al sur: 14.50 m con Efrén Mejía; al oriente: 30.50 m con Gregorio Mejía Hernández; al poniente: también en dos líneas, una de 22.80 m con Pastor Nava Rivas y la segunda 7.70 m con Pastor Nava Rivas, con una superficie de 244.00 metros cuadrados.

Para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico local de mayor circulación de esta ciudad, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a 7 de julio de dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

2500.-9 y 14 julio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 906/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la LICENCIADA LAURA PLATA GONZALEZ, endosatario en procuración de JORGE MACEDO MORALES en contra de JUAN GERARDO MEDINA RAMIREZ, el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, Licenciado CARLOS BASTIDA FONSECA, señaló las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil tres, para que se realice la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en el presente juicio, consistentes en un laboratorio para inyectoras marca Zenitrom, modelo ZL B-1, color negro con dorado, nueve botones para su funcionamiento, cuatro inyectoras, una boya negra para limpieza con manguera negra, en lámina, sin comprobar funcionamiento y en regular estado de uso; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 7,850.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), suma en que fue valuado por los peritos designados en los autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, convóquense a postores anúnciese la venta de los bien embargados por medio de edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este juzgado, a efecto de que se hagan las publicaciones correspondientes, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la almoneda siete días, notifíquese en forma personal a la parte demandada de la celebración de la presente almoneda, a fin de que comparezca al local de este juzgado el día y hora antes indicado.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2502.-9, 10 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 320/2003, JUAN MANUEL MORALES SANCHEZ, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación o de información de dominio, a efecto de acreditar la propiedad y



posesión que tiene sobre el terreno rústico ubicado en la Comunidad de Santa María Pipioltepec, municipio y distrito judicial de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: en 64.40 m con Río que viene de Amanalco de Becerra; al sur: en 74.80 m con terrenos que son o fueron propiedad y/o posesión de los señores Leonardo Alvarado y María Félix García; al oriente: en 49.90 m con terreno que es o fue propiedad y/o posesión de la señora Gabina García; y al poniente: en 47.00 m con terreno que es o fue propiedad y/o posesión del señor Marcelino de Paz, con una superficie aproximada de tres mil trescientos doce metros cuadrados, por haberlo adquirido de la señora PAULA SANCHEZ MIRALRIO, mediante contrato verbal de donación, en fecha 15 de junio de 1972, desde entonces lo viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de circulación diaria, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias pasen a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, tres de junio del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica. 2504.-9 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 468/03.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

EMPLAZAMIENTO A:  
SRA. JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, CIPRIANO ESTRADA RODRIGUEZ, demanda en contra de la señora JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, la disolución del vínculo matrimonial que los une, y demás prestaciones que reclama, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado. El C. Juez Primero Familiar de este distrito judicial, ordenó se emplazase a la demandada JOSEFINA HERTNANDEZ GONZALEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según el caso, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Nuevo Código Procesal Civil, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía.

Toluca, México, julio 2 del 2003.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

2503.-9, 18 y 29 julio.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y

BANCO DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de GARCIA RANGEL MARTIN SACRAMENTO Y OTRO, expediente 79/2002, obran entre otras constancias las siguientes: México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil tres. . . . para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señala las diez horas del dieciocho de agosto próximo, debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos. Notifíquese. . . . Doy fe.-México, Distrito Federal, a tres de marzo del dos mil tres. . . . debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en autos, con la salvedad de que el precio del inmueble ahora lo es, la suma de \$ 135,200.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.), resultando de la reducción del veinte por ciento que sirvió de base para el remate. Notifíquese. . . . Doy fe.-México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil dos. . . . respecto del inmueble indicado como: vivienda número 18, lote 2, condominio 2, marcado con el número 2; de la calle sin nombre, del conjunto habitacional de interés social denominado Arcos Tultepec marcado con el número 16, de la Avenida Hacienda de las Rosas esquina con calle Acueducto de Belem (antes calle sin nombre), en el municipio de Tultepec, Estado de México, por lo que hágaseles saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales deberán de consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad equivalente al diez por ciento sobre el valor del inmueble antes indicado, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio del inmueble. . . . Notifíquese. . . . Doy fe. Se convocan postores.

Debiendo publicarse edictos por dos veces en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 26 de junio del 2003.- La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

1363-A1.-9 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 417/99.  
SECRETARIA "A"

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado en audiencia de fecha diecisiete de junio y nueve de mayo, ambos del año dos mil tres, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de CARRILLO MUÑOZ MARIA DE LOURDES Y FAUSTO MUÑOZ OLIVAN, con número de expediente 417/99, la C. Juez Sexto de lo Civil, señaló las diez horas del día catorce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda el inmueble sujeto a hipoteca en este procedimiento consistente en el departamento 34, del condominio ubicado en el lote 30, de la manzana 4, Colonia Llano de Los Báez, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en los avalúos y documentos que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio más alto de avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha señalada para el remate en: el periódico El Herald, en los estrados de la Tesorería del D.F., en los estrados de este juzgado.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica. 1362-A1.-9 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A) RAQUEL CASARES DE ARREDONDO.

MARIA CAMPOS VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho ante este juzgado en el expediente número 08/03 juicio ordinario civil, MARIA CAMPOS VELAZQUEZ en contra de RAQUEL CASARES DE ARREDONDO, ordenado por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, emplazar al demandando a quien se le reclama las siguientes prestaciones:

A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que me he convertido en propietaria definitiva por usucapión del inmueble que más adelante se señala. B) La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción de dicho inmueble, que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla y el cual se encuentra inscrito desde el día 11 de julio de 1974, bajo la partida 904, del volumen 228, libro primero, sección primera. C) La inscripción a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretado mediante sentencia dictada por su Señoría. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación. En consecuencia, por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil tres se ordena emplazar a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para efecto de que produzca su contestación por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla legalmente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170, 1.171 y 1.172 del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.  
1364-A1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SUSANA MEDINA MURO, promoviendo por su propio derecho, demanda en este juzgado en el expediente número 537/2002, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de AURELIA MURO MAGADAN, ISAURA BASURTO DE AGUILAR E ISAURA MUÑOZ DE BASURTO O SU SUCESION A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que me he convertido en propietaria definitiva por usucapión del bien inmueble que más adelante se señala. B) La declaración judicial, que ordene la cancelación de la inscripción de dicho inmueble, que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial Tlalnepantla, y el cual se encuentra inscrito desde el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo la partida 288, del volumen 22, libro TTD, sección primera. C) La inscripción a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante una vez concluido el presente juicio y que será decretado mediante sentencia dictada por su Señoría. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación.

Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio del presente se emplaza a juicio al demandado para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código invocado, emplácese por edictos al demandado en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, de igual forma, debe fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término la parte demandada no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 del Código invocado a través de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en Tlalnepantla, México, a los dos días del mes de julio del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

1364-A1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 498/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADOLFO GONZALEZ CAMACHO en contra JUAN MARTIN JIMENEZ ROJAS, y se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda y se convocan postores al remate de los bienes embargados en autos, consistentes en un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru GSI, modelo 1998, color arena, cuatro puertas, transmisión estándar, con placas de circulación 685 JNX del Distrito Federal, con número de serie 3N1EB31S4WL041621, mismo que fue valuado por los peritos nombrados en la cantidad (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como cinco computadoras marca IBM NET VISTA, las cuales se componen de monitor de catorce pulgadas, teclado mouse y CPU, con disco duro de 20 G.B, con sistema operativo Windows 98 funcionando, mismas que fueran valuadas por los peritos nombrados en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS PESOS para cada una de ellas. Siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado a los bienes embargados.

Para su publicación tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y los estrados de este tribunal. Atizapán de Zaragoza, dos de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Benitez Romero.-Rúbrica.

1365-A1.-9, 14 y 17 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 134/2003.

DEMANDADO: ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA, BANCO ABOUNRAD, S.A. Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

RENE MATEO FERNANDEZ PEÑUÑURI, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 25, de la manzana 13, de la Colonia Bosques de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle Bosques de Tailandia; al sur: 10.00 m con lote 9; al oriente: 20.00 m con lote 26; y al poniente: 20.00 m con lote 24; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo no comparecen, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndolos asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta ciudad y Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de mayo del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

918-B1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 59/2003-1ª.

PEDRO LEDEZMA MOLLINEDA por su propio derecho, promueve juicio ordinario civil en contra de DANIEL RAMIREZ CARVAJAL, FERMINA GARCIA MORALES Y FEDERICO BELMAN CISNEROS respecto del inmueble ubicado en calle Dieciséis, número nueve, de la manzana XXVI, lote doce del Fraccionamiento Industrias Ecatepec, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado, como se desprende de las constancias existentes en el presente expediente, notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, emplazándola para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de "acuerdo al artículo 1.149 de dicho Ordenamiento Legal; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa en forma legal con Primer Secretario quien da fe lo actuado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a

diecinueve de junio del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.  
1367-A1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. MARINA GARCIA RAMIREZ.

Que por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, dictado en el expediente número 474/2003, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE GARCIA ALCANTARA Y ANTONIA RAMIREZ FLORES, promovido por CLOTILDE, NORBERTA Y MARINA de apellidos GARCIA RAMIREZ, RAUL GARCIA ALFARO, LUIS GARCIA CRUZ Y BERNARDINO MATIAS RAMIREZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a la señora MARINA GARCIA RAMIREZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicarse los edictos, por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 del Código en cita.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

1370-A1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ROMEO VAZQUEZ ESPINOSA.

EXPEDIENTE: 95/03.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

AMALIA NAJERA CASTAÑON, promoviendo juicio ordinario civil sobre divorcio necesario demanda de ROMEO VAZQUEZ ESPINOSA, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial donde se decrete la disolución del vínculo matrimonial, que a la fecha une a la suscrita con el señor ROMEO VAZQUEZ ESPINOSA, disolución que se reclama de conformidad con lo establecido por el artículo 253 fracción XVIII del Código Civil anterior a la Legislación vigente en el Estado de México; B) La declaración judicial a favor de la suscrita sobre la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo de nombre y apellidos MISAEEL VAZQUEZ NAJERA, quien en la actualidad cuenta con 8 años de edad; C) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva suficiente y bastante para solventar las múltiples necesidades alimentarias de mi menor hijo de nombre y apellidos MISAEEL VAZQUEZ NAJERA. D).- La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce el hoy demandado sobre nuestro menor hijo MISAEEL VAZQUEZ NAJERA. Fundándose en los hechos preceptos y derecho que invoca, en su demanda y por ignorarse el domicilio, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra, de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones de acuerdo a las no personales.

Notifíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor publicación en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dado a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.  
913-B1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXP. No. 331/2003.  
DEMANDADO: FELIPE MENDO CLEMENTE.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

ROSA MARIA MOSQUEDA MUÑOZ Y TERESA AGUIRRE ARAGON, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 85, ubicado en la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.70 metros con lote 27; al sur: 20.70 metros con lote 29; al oriente: 10.00 metros con Calle 15; al poniente: 10.00 metros con lote 13, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes junio del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.  
916-B1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GUADALUPE GARCIA QUINTANA VIUDA DE GONZALEZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que VALENTE TORRES ROSAS, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 831/2002, las siguientes prestaciones: La usucapion, con fundamento en los artículos 910, 911, 912 y 932 del anterior Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble consistente en: el terreno denominado "El Puente" y las edificaciones ahí construidas; (con el acceso actual por el derecho de paso de Petróleos Mexicanos) en el pueblo de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: treinta y dos metros y linda con Javier Torres, al sur: veintitún metros con J. Guadalupe Sánchez, al oriente: dieciséis punto setenta metros y linda con derecho de paso de ductos de Petróleos Mexicanos, y al poniente: trece punto setenta metros, y linda con Gonzalo Avila. Con una

superficie de cuatrocientos dos punto ochenta metros cuadrados. Comunicando a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, Ecatepec de Morelos, México, y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.  
2493.-9, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. MARINA GARCIA DE RODRIGUEZ.

El C. UBALDO TREVIÑO CANTU, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, estado de México, bajo el número 835/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapion, le demanda la prescripción positiva por usucapion, asimismo reclama las siguientes prestaciones: La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se dicte en el presente juicio, realice su señoría, en el sentido de que sea consumado en la usucapion, con respecto del bien inmueble materia del presente juicio y por ende, me he convertido en legítimo propietario del lote de terreno, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.50 m con lote veintinueve, al sur: 30.50 m con lote treinta y tres, al oriente: 10.00 m con lote treinta y dos, al poniente: 10.00 m con calle Laredo, del Fraccionamiento "El Tajocote", municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total aproximada de 305 metros cuadrados. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México. La cancelación de la inscripción que aparece ante esa oficina administrativa a favor de la demandada física Marina García de Rodríguez, bajo la partida trescientos ochenta y dos, del libro primero, volumen catorce, sección primera de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres. La inscripción a favor del suscrito de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que se dicte en el presente juicio, en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta y la consumación de la usucapion, previa su protocolización. El Ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora el domicilio de la demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, debiendo apercibirse a la demandada que si pasado ese término no comparece al juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en periódico de mayor circulación en esta localidad. Se expiden en Texcoco, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

2494.-9, 21 y 31 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 360/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO ERNESTO SOSA RAMIREZ, en contra de CLAUDIO TRUJILLO GONZALEZ, por auto dictado en audiencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, se señalaron las once horas del día doce de agosto del año dos mil tres, para que tenga verificativo la celebración de la segunda almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la calle de Dalías número 46, Izcalli Cuauhtémoc I, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.50 m con calle Dalías, al sur: 7.50 m con propiedad privada, al oriente: 17.00 m con propiedad privada, y al poniente: 17.00 m con propiedad privada, siendo una superficie total de: 122.00 m<sup>2</sup>, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito tercero y que lo es de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que convocan postores mediante publicación de edictos que se haga en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este Juzgado.- Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veinte de mayo del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

2495.-9, 14 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**PRIMERA SECRETARIA**

Expediente número 309/02, en el presente Juicio Verbal, promovido por OLIVERIO QUINTERO VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCO FABILA RICO. El Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del once de agosto del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, de los semovientes embargados en el presente juicio, consistente en: a).- Una vaca criolla, color alazana, de tres años aproximadamente y un peso aproximado de doscientos kilos en pie. B).- Una vaca (ternera) de color bayo, de aproximadamente un año y medio de edad, y un peso aproximado de ciento setenta kilos en pie, sin fierro de identificación, y sin otro dato de identificación, y seis borregos machos de color blanco criollos y color café de aproximadamente treinta kilos de peso. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$8,300.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar lo sentenciado, y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.- Toluca, México, uno de julio de 2003.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2497.-9 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE CARREÑO PRADO.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil tres, dictado en el expediente 536/02, que se tramita en este H. Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MIGUEL AVILA SANCHEZ, en contra de GUADALUPE CARREÑO PRADO, de quién se le

reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial basándose en la causal a que se refiere la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil Vigente para el Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que resulten con el motivo de la tramitación del presente juicio.

El actor refiere que su domicilio conyugal fue establecido en la calle de Rafael García Moreno 503, Colonia Cuauhtémoc de esta Ciudad de Toluca. Que el inicio de su matrimonio él mismo había sido difícil por diferencias de carácter. Que desde el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos las partes se encuentran separadas hasta la fecha, ya que al regresar de su trabajo en esa fecha a su casa, su esposa ya no se encontraba, llevándose sus cosas personales, desconociendo su paradero.

Con por lo que, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a la demanda, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código invocado; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2498.-9, 21 y 31 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE.**

SOCORRO BALDERAS RANGEL, en el expediente número 328/2003, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 19 (diecinueve), manzana 82 (ochenta y dos), de la Colonia El Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 20, al sur: 9.90 m con lote 10; al oriente: 20.00 m con 3<sup>a</sup> Avenida, al poniente: 9.90 m con lote 12; con una superficie total de: 198.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se les emplaza para que dentro del término de treinta días a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos den contestación a la demanda instaurada en su contra, apersonándose a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales a través de lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad.- Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Porfirio Avelino.-Rúbrica.

917-B1.-9, 18 julio y 12 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 424-139/03, SEGUNDO BLANCO ZABALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Gunyo, Municipio de Aculco, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 125.00 m con Nabor González P.; al sur: en 125.00 m con Eusebio Espinoza P.; al oriente: 80.10 m con Nabor González P.; al poniente: 80.00 m con María González N. Superficie aproximada de 10,006.00 m2. aproximadamente.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, Méx., a 4 de julio del 2003.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

2496-9, 14 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5098/328/2003, MARIA GUADALUPE FRIAS PALOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el antiguo camino a Hacienda de San José Barbabosa y camino del Canal, San Antonio Buenavista, Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, mide y linda: al noroeste: 19.50 m con canal y camino de por medio; al oriente: 16.00 m con el Sr. Mauricio A. Delgado Islas; al norte: 44.80 m con el Sr. Mauricio A. Delgado Islas; al sur: 56.00 m con Mauricio A. Delgado Islas. Superficie aproximada de 806.40 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 25 de junio de 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2501-9, 14 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 3923/288/03, OFELIA GUTIERREZ OCAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Purificación Tepetita, del municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 34.00 m con José González; al sur: 26.00 m con Eulalia Hernández; al oriente: 26.00 m con Ofelia Gutiérrez Ocaña; al poniente: 21.00 m con Agustín Guerra. Con superficie aproximada de 715.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1 de julio del año 2003.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1366-A1.-9, 14 y 17 julio.

Exp. 3699/259/03, ESTEBAN LEANDRO DE LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuarta Cerrada de Asturias, Barrio Xochitenco, en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 13.75 m con Margarito García Elizalde; al sur: 13.75 m con Lucila Cruz Díaz; al oriente: 15.40 m con 4ª Cerrada de Asturias; al poniente: 128.50 m con camino. Con superficie aproximada de 208.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 27 de junio del año 2003.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1366-A1.-9, 14 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 6073/2003, HUBERTO JOSE LOPEZ GONZALEZ Y MARIA SOCORRO SANCHEZ MONTIEL, promueven inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Rafael, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda, al norte: 4.00 metros con calle Camelia, al noroeste: 1.83 metros con Ernesto Quintero Reséndiz, otro noroeste: 6.40 metros con Ernesto Quintero Reséndiz, norte: 2.18 metros Ernesto Quintero Reséndiz, norte: 7.41 metros con Ernesto Quintero Reséndiz, sur: 5.89 metros con Norma Guadarrama, suroeste: 17.45 metros con Norma Guadarrama, sur: 6.59 metros con cañada, sur: 3.00, metros con Efrén de León, este: 24.59 metros con Efrén de León, este: 6.22 metros con Efrén de León, este: 5.92 metros con Efrén de León, al noreste: 2.51 metros con Ignacio Villeda, este: 6.67 metros con Ignacio Villeda, oeste: 6.23 metros con Ernesto Quintero Reséndiz, oeste: 1.49 metros con Ernesto Quintero Reséndiz, oeste: 16.38 metros con Norma Guadarrama, suroeste: 17.45 metros con Norma Guadarrama. Superficie: 609.64 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 3 de julio de 2003.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

914-B1.-9, 14 y 17 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 6074/2003, ADOLFO Y ALBERTO REYES AVIÑA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 30.50 m con Vicente Juárez, al sur: 25.50 m con Hilaria Quiroz, al oriente: 14.55 m con Avenida Hidalgo, al poniente: 14.90 m con Av. Fray Martín de Valencia. Superficie aproximada: 412.16 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 3 de julio de 2003.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

915-B1.-9, 14 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN, MEX.**

**AVISO A LA COMUNIDAD**

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado en vigor aviso haber iniciado mis funciones como Notaria Provisional a cargo de la Notaría Pública Número 107 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, en mis oficinas establecidas en Boulevard Manuel Avila Camacho número 80, despacho 202, en la Colonia Lomas de Sotelo, en términos de este municipio.

**ATENTAMENTE**

Naucalpan, México, a 4 de julio de 2003.

LIC. ROSA MARIA REED PADILLA.-RUBRICA.  
Notaria Pública No. 107.

1369-A1.-9 julio.

**BICITAXIS HALCONES, A.C.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México y los Artículos Décimo Tercero y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales de "BICITAXIS HALCON", A.C., se convoca a los señores miembros de esta Asociación, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 18 de julio del año 2003, a las 18:00 horas, en el domicilio social de la Asociación, sito en la calle 16 de Septiembre sin número, en Xonacatlán, Estado de México; la cual se desarrollará de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Instalación de la Asamblea.
- 2.- Revocación de Nombramientos.
- 3.- Designación de Nueva Mesa Directiva y Otorgamiento de Facultades y Poderes.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Clausura de la Asamblea.

**A T E N T A M E N T E**

Xonacatlán, Estado de México, a 3 de julio del año 2003.

**SR. MANUEL ANDRADE ROCHA**  
**SECRETARIO DE LA ASOCIACION**  
**(RUBRICA).**

2499.-9 julio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ****EDICTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA**  
**MUNICIPAL**

**EXPEDIENTE: 007/2002/PPR**

**SE CITA AUDIENCIA DE ALEGATOS**

En cumplimiento al acuerdo de fecha 16 junio del año dos mil tres, y en virtud de que actualmente ya no vive el **C. HECTOR GAVIA ZAMUDIO**, Exjefe del Departamento de Distribución y Abasto, en el domicilio que se tiene registrado en el expediente en que se actúa y se desconoce su domicilio actual, se solicita su comparecencia de manera personal el día **LUNES VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRES**, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan, ubicadas en Avenida Valle de México número 08, Primer Piso, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que el exservidor público desahogue la audiencia de alegatos que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en términos de lo dispuesto por artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se cita al exservidor público en términos de ley a efecto de que desahogue la audiencia que para tal efecto se señala.

**C. LEONARDO SALCEDO MALVAEZ.**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

Para su publicación por una solo vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Naucalpan de Juárez, a 1º de julio del 2003.

1368-A1.-9 julio.




---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ

---

## EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA INTERNA  
MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 001/2003/PPR

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

En cumplimiento a los acuerdos de fechas trece y veintisiete de junio del año en curso, se determinó la instauración del procedimiento administrativo en contra del C. SALVADOR MARTÍN ALCALA Exsubdirector de Concertación Comercial de Naucalpan de Juárez, por lo que se solicita su comparecencia de manera personal el día **JUEVES VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES**, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan, ubicadas en Avenida Valle de México número 08, Primer Piso, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que desahogue su garantía de audiencia, en relación con a la presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye con motivo de la EXISTENCIA DE UN DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SITUACIÓN QUE SE DIÓ A CONOCER A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL OFICIO SDA/385/2002 DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL LIC. HECTOR VARGAS LOZADA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE EL QUE INFORMA QUE EL RADIO TRANSMISOR MOTOROLA, I 550 CON NÚMERO DE SERIE 000103349931110, ID 112, HABÍA SIDO EXTRAVIADO, ANEXANDO ACTA INFORMATIVA ASÍ COMO EL RESGUARDO FIRMADO POR USTED, Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, YA CITADO, Y DEL CUAL SE DERIVA LA EXISTENCIA DE UN DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SE CONSIDERA QUE LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR EL EXSERVIDOR PÚBLICO ENCUADRA EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN III, 72 Y 75 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL EXSERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN III CAUSANDO UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), YA QUE NO SE CONDUJO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LA DEBIDA EFICIENCIA. POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 72 ESTABLECE QUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS, TIENEN POR OBJETO REPARAR, INDEMNIZAR O RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, Y EN EL CASO EN CONCRETO EL APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE EL C. SALVADOR MARTÍN ALCALA, QUIEN FUERA SUBDIRECTOR DE CONCERTACIÓN COMERCIAL, EN VIRTUD DE QUE ES A SU NOMBRE COMO APARECE EL RESGUARDO QUE SE TIENE EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE OMITIR QUE SE REALIZARÁ EL PAGO POR EL EXTRAVÍO DEL RADIO TRANSMISOR MOTOROLA, I 550 CON NÚMERO DE SERIE 000103349931110, ID 112, ASIMISMO OMITIÓ INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA RECUPERACIÓN, lo anterior en relación al punto segundo numerales dos y cuatro del Acuerdo emanado de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Y en términos de lo dispuesto por artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le hace del conocimiento al exservidor público de referencia que en la fecha señalada deberá ofrecer pruebas y formular alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga por sí o por medio de su defensor, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía de audiencia, y por concluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, tal y como lo establecen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

**C. LEONARDO SALCEDO MALVAEZ,  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Naucalpan de Juárez, a 1º de julio del 2003.

1368-A1.-9 julio.